



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR A LA POLICÍA VIOLETA AL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR A LA POLICÍA VIOLETA AL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL y tiene por objeto:

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

1. Regular en el marco normativo la policía violeta, encargada de detener la violencia de género, y sobre todo la violencia contra las mujeres.
2. Realizar las acciones legislativas con el objeto de detener la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO

El objetivo central del Programa Patrullas Violeta de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, consiste en contar con un equipo policial especializado que actúe oportuna, eficaz y profesionalmente bajo la perspectiva de género y derechos humanos; en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género contra las mujeres y niñas que deban atender en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se debe robustecer la actuación de los cuerpos de seguridad de la policía preventiva o de proximidad, con elementos policiales especializados al momento de acudir a brindar apoyo, realizar alguna diligencia o ejecutar medidas de protección, entre otras actividades.

Otra de las funciones de dicho programa de prevención consiste en detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de este tipo de violencia.

Uno de los ejes principales de acción de Patrullas Violeta consiste en apoyar la labor de monitoreo y acercamiento con la población en zonas o colonias de mayor incidencia de violencia de género en la demarcación y servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como otras instancias de apoyo públicas y privadas.

La violencia que sufren las mujeres en nuestro país ha ido al alza, y aunque han sido muchos los motivos que han acrecentado este fenómeno, las más lamentables



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

son las actitudes de nuestro presidente hacia las feministas, además de los altos índices de impunidad, la falta de conocimiento en funcionarios públicos, y por supuesto la pandemia.

El gobierno tomó la decisión de eliminar las políticas públicas que estaban enfocadas a la equidad de género, ocasionando un daño terrible a los ya escasos y débiles avances en esa materia. Por mencionar un ejemplo, refiero a la erradicación de las estancias infantiles, las cuales habían sido creadas para que las mujeres que no estaban afiliadas al IMSS o ISSSTE tuvieran un lugar seguro donde dejar a sus hijas e hijos al salir a trabajar. Pero a pesar que significaba una ayuda y que generaban empleos, las cerraron.

Y aunque se entiende que era un programa perfectible por los posibles casos de corrupción, no perdamos de vista que al único estilo de este gobierno se decidió clausurarlas, sin tomar en cuenta las consecuencias que esto tendría para miles de mujeres, niñas y niños. De hecho fue el presidente quien dijo que ahora las abuelas y abuelos se harían cargo de los menores, y aunque no se duda que lo hicieran con cariño, no es su responsabilidad; ni están en edad y ni tienen las habilidades pedagógicas para encargarse del desarrollo de la primera infancia, el cual es esencial.

De igual forma hace unos días se anunció el cierre de las escuelas de tiempo completo, las cuales beneficiaban a 3.5 millones de niñas y niños. Y al menos el 51% de ellos vivían en zonas de alta y muy alta marginación. Además, de acuerdo con un estudio de la UNICEF se identificó que el 66% de los alumnos reciben su primer alimento del día en estas escuelas mostrando una gran mejora en el aprendizaje. Y en el caso de las madres, ellas elevaban sus ingresos en un 36%, dado que tenían mayores facilidades para poder trabajar.

Sin embargo, hoy las madres trabajadoras ya no tienen estas opciones, así como las y los niños asisten a la escuela en horarios donde las madres no pueden cumplir



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

una jornada completa de trabajo y aquellas cuyos hijos aún no están en edad de ir al colegio, ya no tienen opciones accesibles para dejarlos bajo cuidado.

Pero aún con estos factores en su contra, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se encontró que el 40.9% (21,000,000) de la población económicamente activa en nuestro país son mujeres, además del hecho que son el 33% (11,474,983) de los hogares mexicanos los que están jefaturados por una mujer, esto incluso siendo una de las poblaciones más afectadas en el ámbito laboral durante la pandemia. Muestra de esto es que 1.9 millones de mujeres dejaron de ser económicamente activas, muy probablemente para dedicarse a los cuidados familiares.

Entonces, las acciones parecen estar encaminadas a terminar con programas que les daban opciones a las mujeres, alternativas que parecieran no volver a generarse para atender a esta población que tanto lo necesita. Generando un daño irreparable en la sociedad, aunque lo mencionado anteriormente es una realidad muy dura, tampoco el siguiente escenario muestra mejoras con relación a la violencia de género. De acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2021, se registró que la violencia familiar fue el segundo delito de mayor frecuencia en todo el 2020 y es el único que muestra un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, lo cual confirma un alza en la violencia contra ellas durante el período de confinamiento por la Covid-19.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE) demostró que el 20% de las mujeres se sentían inseguras en su hogar y es ahí donde ocurrieron el 23% de homicidios de mujeres, en su mayoría por arma de fuego pero también el 15.3% fue por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Tesis

Registro digital: 2024459

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.25 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

PERSPECTIVA DE GÉNERO. ES APLICABLE PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, CON INDEPENDENCIA DE LA CALIDAD CON QUE COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO PENAL LA PERSONA EN FAVOR DE QUIEN SE UTILIZA O HAYA INSTADO EL RECURSO O JUICIO EN EL QUE SE ATIENDE DICHA METODOLOGÍA.

Hechos: Al quejoso se le atribuye la comisión del delito de homicidio cometido por un ascendiente en contra de su descendiente; sin embargo, en uso de su derecho de defensa, a su vez, basándose en diversos estereotipos, el acusado trata de inculpar a la madre del menor de edad fallecido, quien tiene la calidad de víctima indirecta y es también testigo de los hechos, así como tercero interesada en el juicio de amparo directo promovido por aquél.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la perspectiva de género es aplicable para la valoración de las pruebas, con independencia de la calidad con que comparezca al procedimiento penal la persona en favor de quien se utiliza o haya instado el recurso o juicio en el que se atiende dicha metodología.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Justificación: Lo anterior, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), determinó que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en la perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida una correcta impartición justicia. Por tanto, dicha metodología es aplicable con independencia del carácter o calidad con que comparezca al procedimiento penal la persona en favor de quien se utiliza o haya instado el recurso o juicio en el que se atiende, pues lo que se busca con dicha perspectiva es identificar alguna situación de violencia o vulnerabilidad que pudiera incidir en la valoración de las pruebas, como ocurre en los casos donde existe relación de parentesco entre el imputado y las víctimas directa e indirecta, ya que importa destacar el contexto de violencia familiar reiterada y sistemática que influyó en la comisión del delito, a fin de constatar la verosimilitud y valoración lógica de las pruebas que sostienen la postura de cada una las partes, con la finalidad de lograr una eficaz protección de grupos o sectores vulnerables y juzgar el caso de manera racional, integral y congruente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 289/2019. 17 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: José Trejo Martínez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, con número de registro digital: 2011430.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ARTICULO 1.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante las Partes, convienen en cooperar en el campo de la protección del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en adelante la Zona Metropolitana. El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las Partes para la Protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente en la Zona Metropolitana.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR A LA POLICÍA VIOLETA AL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Policía Preventiva;b. Policía Auxiliar;c. Policía de control de Tránsito;d. Policía Bancaria e Industrial;e. Policía Cívica;f. Policía Turística;g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;h. Cuerpos especiales, yi. Las demás que determine la normatividad aplicable.	<p>Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Policía Preventiva;b. Policía Auxiliar;c. Policía de control de Tránsito;d. Policía Bancaria e Industrial;e. Policía Cívica;f. Policía Turística;g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;h. Cuerpos especiales, yi. Policía Violeta;j. Las demás que determine la normatividad aplicable.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR A LA POLICÍA VIOLETA AL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Policía Violeta;
- j. Las demás que determine la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 03 del mes de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA